

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.140 y 19.141 sobre *Introducción procedente del mar*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.140 *La Secretaría deberá:*

- a) *hacer un seguimiento de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, informar sobre los resultados al Comité Permanente y formular recomendaciones sobre las interacciones entre la CITES y este instrumento, según proceda;*
- b) *supervisar la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16), sobre Introducción procedente del mar, e informar al Comité Permanente, según proceda;*
- c) *comunicarse y trabajar con los Estados que participan más activamente en el comercio CITES de especies marinas, en particular procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos y ayudarlos para que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES y apliquen de manera efectiva la Convención; y*
- d) *publicar una notificación para recabar las opiniones de las Partes y otros interesados pertinentes sobre las 10 preguntas más frecuentes y presentarlas al Comité Permanente para su consideración.*

Dirigida al Comité Permanente

19.141 *El Comité Permanente deberá examinar en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” y las respuestas de la Secretaría y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes respecto a la posible enmienda del anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre Introducción procedente del mar.*

Aplicación de la Decisión 19.140

Situación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y las interacciones con la CITES [Decisión 19.140, párrafo a)]

3. Durante su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente examinó el documento [SC77 Doc. 47](#) en el que se facilitaba información sobre las negociaciones, la adopción y las disposiciones para la entrada en vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo, el “Acuerdo BBNJ”) y la complementariedad con la CITES. La Secretaría destacó los artículos del Acuerdo BBNJ que pueden ser pertinentes para la CITES, a saber, el artículo 5, párrafo 2, que regula la relación entre el Acuerdo y los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, así como el artículo 7, que establece los principios y enfoques generales aplicables al Acuerdo BBNJ.
4. Al 30 de octubre de 2024, el Acuerdo BBNJ había sido firmado por 105 Estados y ratificado por 14 Estados, de los cuales 98 y 12 Estados, respectivamente, son Partes en la CITES. La lista completa de signatarios y Partes del Acuerdo puede consultarse en el sitio web de la [Colección de Tratados de las Naciones Unidas](#). El texto del Acuerdo estará abierto a la firma hasta el 20 de septiembre de 2025 y entrará en vigor 120 días después del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Desde la reunión SC77, la Secretaría ha llevado a cabo un análisis en mayor profundidad del texto del Acuerdo BBNJ y ha identificado disposiciones adicionales que podrían ser pertinentes para la CITES y posibles esferas de cooperación tras la entrada en vigor del Acuerdo BBNJ, como se indica a continuación:
 - a) El artículo 8 del Acuerdo BBNJ regula la cooperación internacional en su marco y prevé una doble forma de cooperación, ya que se espera que las Partes participen en el *“fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con, y la promoción de la cooperación entre, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con miras a lograr los objetivos del presente Acuerdo”* (véase el artículo 8, párrafo 1), pero también que las Partes *“se esforzarán por promover, según proceda, los objetivos del presente Acuerdo cuando participen en la toma de decisiones en el contexto de otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes”* (véase el artículo 8, párrafo 2).
 - b) La parte II del Acuerdo BBNJ (artículos 9 a 16) regula las actividades humanas con respecto a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN), incluida la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de dichas actividades. Tanto el Acuerdo BBNJ como las disposiciones de la CITES pueden ser aplicables cuando se recogen muestras de recursos genéticos marinos de especies incluidas en la CITES en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Esto podría requerir una atención especial cuando se trate de especies marinas incluidas en el Apéndice I, para las que la Convención no permite su introducción procedente del mar (IPM) con fines primordialmente comerciales, mientras que el Acuerdo BBNJ no impone limitaciones basadas en especies o fines siempre que se cumplan sus requisitos.
 - c) Uno de los aspectos centrales del Acuerdo BBNJ es el establecimiento y aplicación de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas (AMP) en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, reguladas en la parte III (artículos 17 a 26). Esto también es pertinente para la aplicación de las disposiciones de la CITES en el caso de la IPM y de exportaciones/importaciones de especímenes marinos capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular porque los planes de gestión de estos instrumentos pueden incluir posibles restricciones de determinadas actividades en estas zonas y repercutir en los esfuerzos pesqueros y los cupos. En este sentido, el artículo 17 b) del Acuerdo BBNJ incluye como uno de los objetivos *“reforzar la cooperación y la coordinación en el uso de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, entre los Estados, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes”*.
 - d) De conformidad con los artículos 19 y 21 del Acuerdo BBNJ, antes de presentar cualquier propuesta relativa al establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, las Partes en este Acuerdo deben llevar a cabo consultas inclusivas, transparentes y

sujetas a plazos, abiertas a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales. Según lo previsto en el artículo 21, párrafo 2 b), la Secretaría del Acuerdo BBNJ debe facilitar las consultas y recabar las aportaciones de los órganos de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes sobre una serie de cuestiones que incluyen, entre otras, iii) *información sobre cualesquiera medidas existentes adoptadas por ese instrumento, marco u órgano para la zona pertinente o para zonas adyacentes* y iv) *opiniones sobre cualquier aspecto de las medidas y otros elementos de un proyecto de plan de gestión que figuren en la propuesta y sean competencia de ese órgano*;

- e) En el anexo I del Acuerdo BBNJ se establece una lista de criterios indicativos para la determinación de las áreas en las que se pueden establecer mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas. Esta lista también requiere una mayor consideración, ya que en ella se enumeran entre otros elementos la *“importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive”* [véase el apartado e)], así como factores económicos y sociales [véase el apartado o)], que también son parámetros que se examinan y se tienen en cuenta en la aplicación de las disposiciones de la CITES.
 - f) Según lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, del Acuerdo BBNJ, las Partes en este Acuerdo deben asegurarse de que las actividades que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo de conformidad con las decisiones adoptadas en virtud de la parte III del Acuerdo. También *“promoverán, según proceda, que los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros adopten medidas para apoyar la implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud de la presente parte”* (artículo 25, párrafo 4). Este párrafo debe examinarse con más detalle para aclarar cómo podría promoverse y aplicarse el Acuerdo BBNJ dentro de la CITES como uno de los “instrumentos y marcos jurídicos pertinentes”. El enunciado de este párrafo, especialmente el uso de “según proceda” permite cierta flexibilidad en su aplicación, pero sería importante seguir cualquier evolución en la interpretación y aplicación de este artículo cuando el Acuerdo entre en vigor.
 - g) Un componente importante del Acuerdo BBNJ, que se espera cree sinergias y posibles beneficios mutuos con la aplicación de la CITES, es la obligación de las Partes de realizar evaluaciones de impacto ambiental, regulada en su parte IV (artículos 27 a 39). La principal obligación de las Partes en el Acuerdo es asegurarse *“de que los impactos potenciales para el medio marino de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se evalúen según lo previsto en la presente parte antes de ser autorizadas”* (artículo 28, párrafo 1). El artículo 28, párrafo 2, del Acuerdo BBNJ establece la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental también para las actividades previstas que vayan a llevarse a cabo en **zonas marinas situadas dentro de la jurisdicción nacional** (sin negritas en el original) cuando la Parte en el Acuerdo determine que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
 - h) La sinergia entre el Acuerdo BBNJ y la CITES está relacionada con la obligación que tienen las Partes en la CITES de formular un DENP tanto para la IPM como para el comercio de especímenes capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Tomando en cuenta el Artículo 28, párrafo 2, el Acuerdo BBNJ también puede afectar al comercio de especímenes capturados en zonas marinas dentro de la jurisdicción nacional de una Parte si se considera que este puede tener un impacto en los recursos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Estas relaciones se abordan detalladamente en el artículo 29 del Acuerdo BBNJ. En este sentido, el artículo 29, párrafo 4, prevé que no se aplique la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental en virtud del Acuerdo BBNJ cuando dichos impactos hayan sido *evaluados de conformidad con lo previsto en otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o por los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes*, con sujeción a algunos requisitos que se especifican con más detalle en el apartado b) de dicho párrafo.
6. Estas sinergias entre la CITES y el Acuerdo BBNJ fueron presentadas en tres talleres regionales sobre *Promoción de una mejor comprensión del Acuerdo BBNJ* organizados por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, para a) el noreste y el sudeste de Asia, b) los pequeños Estados insulares en desarrollo de la región del Caribe, y c) América Latina, celebrados como eventos híbridos en Bangkok, Tailandia, en septiembre de 2024, Placencia, Belice, y Santiago de Chile, Chile, en octubre de 2024, respectivamente.

7. Si se llevara a cabo un proceso de examen de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, el Comité Permanente podría encargar a la Secretaría que siga evaluando las sinergias entre el Acuerdo BBNJ y las disposiciones de la CITES para su ulterior consideración por el Comité Permanente.

Aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y cooperación con los Estados en relación con el comercio de especies marinas, en particular las procedentes de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [Decisión 19.140, párrafos b) y c)].

8. La Secretaría siguió trabajando estrechamente con las Partes para apoyar su aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y abordó diferentes aspectos de la IPM.
9. La Secretaría organizó un taller técnico sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional* del 25 al 26 de abril de 2024 en Ginebra, Suiza. La Secretaría agradece el generoso apoyo financiero de la Unión Europea y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los antecedentes y resultados del taller fueron presentados al Comité de Fauna (véase el documento [AC33 Doc. 17](#)), que acordó “*someter las recomendaciones del párrafo 16 del documento AC33 Doc. 17 para su consideración por el Comité Permanente y tomó nota de las observaciones del taller que figuran en el anexo 3 del documento AC33 Doc. 17*”. Para más detalles sobre las recomendaciones del taller se puede consultar el documento SC78 Doc. 48 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*.
10. A escala nacional, la Secretaría ha proporcionado apoyo técnico y orientaciones a las Partes que lo han solicitado, en particular sobre los dictámenes de adquisición legal (DAL), la trazabilidad, los DENP para especímenes capturados en ZFJN y las obligaciones de información relativas a las IPM, entre otros, a Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Japón, Mauricio, Omán, Perú y Sudáfrica. En lo que respecta a las obligaciones de notificación relativas a las IPM, la Secretaría propone orientaciones revisadas en el documento SC78 Doc. 32.2.
11. En 2018, mediante la Notificación a las Partes [No. 2018/67](#) de 9 de julio de 2018, la Secretaría llevó a cabo una amplia consulta sobre el estado de aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y, específicamente, los retos a los que se enfrentan las Partes. El Comité Permanente examinó el documento [SC70 Doc. 34](#), basado en las respuestas a la Notificación proporcionadas por 11 Partes, a saber, Australia, Canadá, Chile, China, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Guatemala, Indonesia, Noruega, Nueva Zelanda y Uruguay, en el que se exponían algunas constataciones, entre ellas, la falta de experiencia en la aplicación de las disposiciones sobre fletamento; las lagunas en la legislación o la reglamentación adecuadas para abordar las diferentes hipótesis descritas en la Resolución; la limitada experiencia práctica en la aplicación de estas disposiciones; el escaso número de transacciones comerciales notificadas de especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado; y el limitado número de Partes que han expedido certificados de IPM.
12. En el taller sobre DENP para especímenes extraídos de ZFJN mencionado en el párrafo 8 anterior se indicó que es probable que muchas de las cuestiones planteadas en la reunión SC70 sigan existiendo. Sin embargo, como solo 11 Partes respondieron en ese momento, sería útil obtener una mejor visión del estado de aplicación de la Resolución por un mayor número de Partes, incluyendo estudios de casos, buenas prácticas y retos, para fundamentar así la asistencia necesaria y un posible examen de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
13. En lo que respecta a las disposiciones de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre casos de operaciones de fletamento, tratadas en el párrafo 2 c), sigue habiendo incertidumbres en cuanto a su aplicación. A pesar de la obligación, en los casos de operaciones de fletamento, de informar a la Secretaría sobre el acuerdo entre el Estado donde está registrada la embarcación y el Estado de fletamento según lo dispuesto en el apartado c) ii) de dicho párrafo, la Secretaría solo ha sido notificada una vez sobre un caso de este tipo en 2017. Deberían estudiarse más a fondo los casos reales en los que han sido aplicadas las disposiciones de la Resolución a operaciones de fletamento, ya que ello podría requerir la elaboración de nuevas orientaciones y aclaraciones al respecto.

14. Teniendo en cuenta que un total de 124 especies marinas¹ han sido añadidas al Apéndice II desde 2018, el número de informes presentados por las Partes sobre las IPM y las exportaciones de especímenes capturados en ZFJN ha aumentado, proporcionando datos e información adicionales al respecto.
15. Tal vez las Partes deseen aprovechar los conocimientos y la experiencia adquiridos mediante la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), contando para ello con el apoyo de la Secretaría tal como se indica en los párrafos anteriores, y utilizarlos para considerar una posible revisión de la Resolución.

Actualización del documento relativo a las preguntas más frecuentes sobre la IPM [Decisión 19.140, párrafo d)].

16. En la reunión SC77, el Comité Permanente tomó nota de la versión revisada de las preguntas más frecuentes sobre la IPM y de las respuestas preparadas por la Secretaría, que figuran en el anexo del documento [SC77 Doc. 47](#) y alentó a las Partes a hacer nuevas aportaciones a las preguntas y respuestas antes del 31 de diciembre de 2023.
17. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. [2023/130](#), de 24 de noviembre de 2023, en la que invitaba a formular comentarios sobre una serie de documentos y puntos del orden del día de la reunión SC77, incluidas las recomendaciones que figuran en el documento SC77 Doc.47. La Secretaría recibió comentarios de la Unión Europea y sus Estados miembros, Japón y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS). Estos comentarios fueron tenidos en cuenta en el documento relativo a las preguntas más frecuentes sobre la IPM, que se publicó en marzo de 2024 y está disponible en la [página sobre la IPM](#) del sitio web de la CITES como documento vivo.
18. La Secretaría observa que algunas de las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre la IPM pueden ir más allá de los elementos orientativos y proporcionar una interpretación normalizada de los aspectos relacionados con la IPM y el comercio de especímenes capturados en el mar y, por lo tanto, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención y de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Por consiguiente, y de conformidad con la Decisión 19.141, el Comité Permanente podría considerar si resulta conveniente integrar elementos derivados de este documento en una posible revisión del texto de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Debate y conclusiones

19. A través de la supervisión de la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y del examen de los comentarios y consultas presentados por las Partes, se puede considerar que existe cierta ambigüedad entre las Partes en relación con la interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes para la IPM, y las relacionadas con los casos de comercio de especímenes de especies marinas capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
20. Como se explica más arriba, ha aumentado la expedición de certificados de IPM y de permisos de exportación para especímenes de especies marinas incluidas en la CITES capturados en ZFJN. Por consiguiente, es importante promover la claridad y un entendimiento común entre las Partes sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención ante las realidades sobre el terreno.
21. Así pues, el Comité Permanente podría considerar la necesidad de revisar la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, con el objetivo principal de simplificar y aclarar el texto. En este sentido, el proceso de revisión podría comenzar definiendo su ámbito de aplicación principal e identificando los principales elementos que deben tomarse en consideración.
22. Se podrían considerar los siguientes elementos para su integración en una posible revisión de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16):
 - a) sinergias con el Acuerdo BBNJ: como se indica más arriba (véanse los párrafos 3 y 5), el Acuerdo BBNJ regula una serie de aspectos que pueden ser complementarios con las obligaciones contraídas en el marco de la CITES, en relación con las IPM y el comercio de especímenes de especies capturados en

¹ En la CoP18 (Ginebra, agosto de 2019) se incluyeron en el Apéndice II las especies siguientes: *Isurus oxyrinchus*, *Isurus paucus*, *Glaucostegus spp.*, *Rhinidae spp.*, *Holothuriidae spp.* (Véase la Notificación a las Partes No. 2019/052 publicada el 3 de octubre de 2019).

En la CoP19 (Ciudad de Panamá, noviembre de 2022) se incluyeron en el Apéndice II las especies siguientes: *Carcharhinidae spp.*, *Sphyrnidae spp.*, *Rhinobatidae spp.*, *Thelenota spp.* (Véase la Notificación a las Partes No. 2023/005 publicada el 12 de enero de 2023).

ZFJN, pero también con el comercio de especímenes de especies capturados en zonas dentro de la jurisdicción nacional que puede tener repercusiones en el medio marino de las ZFJN. Estas sinergias son evidentes en las disposiciones sobre cooperación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; los recursos genéticos marinos; los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; y la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental. Aunque el Acuerdo BBNJ aún no ha entrado en vigor, se pueden tener en cuenta estos aspectos al revisar el texto de la Resolución y se pueden reflejar en la medida de lo posible, en particular en la parte preambular de la Resolución.

- b) interacciones con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (MMBKM): a pesar de las sinergias sustanciales entre las disposiciones del Marco y de la CITES, estas sinergias deben considerarse principalmente durante la aplicación de la Resolución y podrían no reflejarse en su texto revisado. Se podría incluir la referencia al MMBKM en el preámbulo de la Resolución.
- c) elementos de las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre la IPM: como se indica en el párrafo 12, la recopilación y el examen de los comentarios de las Partes en respuesta a estas preguntas y la actualización de las respuestas pusieron de manifiesto áreas de incertidumbre entre las Partes. En algunos casos, el documento actualizado de preguntas frecuentes va más allá de la simple facilitación de orientaciones y mejores prácticas y puede proporcionar una interpretación normalizada de ciertos elementos, que podría integrarse en el texto revisado de la Resolución con el objetivo de aumentar su claridad y facilitar su aplicación por las Partes. El Comité Permanente podría identificar elementos que merezcan ser considerados para su posterior integración en el texto de la Resolución, incluyendo, a título indicativo:
 - i) el momento adecuado para la emisión de los certificados de IPM;
 - ii) aclaraciones en relación con la cuestión de los especímenes capturados como capturas incidentales;
 - iii) las interrelaciones con las medidas adoptadas en el marco de las OROP u otros tratados aplicables;
 - iv) aclaraciones en relación con el tránsito y el transbordo;
- d) elementos a partir de las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2023/079 de 11 de julio de 2023, en las que estas proporcionan información sobre su aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), así como a partir del análisis realizado por la Secretaría basándose en las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2018/67 recibidas;
- e) elementos a partir de las dificultades de aplicación señaladas en el taller técnico sobre DENP para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, organizado del 25 al 26 de abril de 2024 en Ginebra, y recogidas en el documento SC78 Doc. 48;
- f) aclaración del papel y la responsabilidad de todos los Estados implicados en diferentes hipótesis de IPM y de comercio (exportación/importación/reexportación) de especímenes de especies capturados en ZFJN;
- g) aclaración de las disposiciones que deben aplicarse en los casos de operaciones de fletamento.

23. La Secretaría ha preparado propuestas de proyectos de decisión sobre *Introducción procedente del mar*, que se anexan al presente documento, a fin de prestar asesoramiento en este proceso de examen.

Recomendaciones

24. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del informe presentado por la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.140 sobre *Introducción procedente del mar*;

- b) tomar nota de la situación actualizada y del análisis detallado de las sinergias entre la CITES y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- c) tomar nota del conjunto actualizado de preguntas y respuestas más frecuentes sobre la introducción procedente del mar disponible en el sitio web de la CITES;
- d) examinar y someter a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 20ª reunión, los proyectos de decisión que figuran en el anexo del presente documento; y
- e) acordar que las Decisiones 19.140 y 19.141 han sido aplicadas y se puede proponer su supresión.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE
INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR

Dirigida a la Secretaría

20.AA La Secretaría deberá:

- a) supervisar la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, e informar al Comité Permanente, según proceda;
- b) emitir una Notificación a las Partes pidiéndoles que presenten información sobre la legislación y los reglamentos en vigor, y sobre los procedimientos aplicables pertinentes para poner en práctica la Resolución Conf.14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, así como cualquier dificultad importante a la que se hayan enfrentado y los medios utilizados para superarla; y
- c) apoyar a las Partes que participan activamente en el comercio de especies marinas cubiertas por la CITES, en particular cuando proceden de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y ayudarlas a aplicar eficazmente la Convención.

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

20.BB Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá:

- a) preparar una revisión de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar* con el fin de aportar aclaraciones cuando sea necesario, así como de integrar, según proceda, elementos adicionales, entre ellos:
 - i) una referencia al Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en la parte preambular;
 - ii) las respuestas a los problemas de aplicación señalados en el taller técnico sobre dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que figuran en el documento SC78 Doc. 48;
 - iii) los elementos clave que se deriven del documento sobre las preguntas más frecuentes relativo a la introducción procedente del mar; y
- b) someter las propuestas de enmienda de la Resolución a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.